



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016

Ciudad de México, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTO el oficio número G0001/CI/350/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis suscrito por el Contralor Interno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el que funda y motiva la clasificación de reserva de la información contenida en los oficios 168/2015, 189/2015, 210/2015, 231/2015, 376/2015, 004/2016, 068/2016 y 085/2016, con el fin de atender la solicitud de INFOMEX 1132300011616, consistente en *"Requiero se me proporcionen copias en formato electrónico (ya por internet o por cualquier otro medio disponible) de todos y cada uno de los oficios de entrada y de salida (recibidos y enviados) de todos y cada uno de los Consejeros del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, o recibidos y enviados por las oficinas y/o personal a su cargo, así como de todos y cada uno de los oficios de entrada y de salida (recibidos y enviados) de los Titulares de Unidad de dicho Instituto y del Contralor Interno u Organismo Interno de Control de dicho Instituto o recibidos y enviados por las oficinas y/o personal a su cargo", y*



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número 1132300011616 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX trece de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual la C. Martha Moratinos requirió la siguiente información:

"Requiero se me proporcionen copias en formato electrónico (ya por internet o por cualquier otro medio disponible) de todos y cada uno de los oficios de entrada y de salida (recibidos y enviados) de todos y cada uno de los Consejeros del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, o recibidos y enviados por las oficinas y/o personal a su cargo, así como de todos y cada uno de los oficios de entrada y de salida (recibidos y enviados) de los Titulares de Unidad de dicho Instituto y del Contralor Interno u Organo Interno de Control de dicho Instituto o recibidos y enviados por las oficinas y/o personal a su cargo."

SEGUNDO: Por oficio F2001-0214-2016, el Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de entonces Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, 64, fracción II, 121 al 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

competencia la información requerida en la solicitud antes señalada, al Lic. Luis Felipe Michel Díaz.

TERCERO: Por oficio G0001/CI/350/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Lic. Luis Felipe Michel Díaz, Contralor Interno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300011616, presenta solicitud de clasificación de información al Presidente del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

"(...)

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 111, 113, fracción VI, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106, 108, 110, fracción VI, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV y 118 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como los Vigésimo cuarto, Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, solicitó a usted, se presente ante el Comité de Transparencia para su aprobación la confirmación de la reserva de los oficios relacionados en anexo 1, así como la versión pública de los oficios que se describen en anexo 2."

A dicho oficio se le adjuntó la prueba de daño que consta de 1 fojas útiles, y que indica lo siguiente:

"La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la información contenida en los oficios 168/2015, 189/2015, 210/2015 y 231/2015 se encuentra clasificada como reservada por la Auditoría Superior de la Federación, ello en razón de la existencia de un procedimiento de verificación que se encuentra en trámite y se vincula directamente con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, por lo que la difusión



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

de la información impediría u obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realiza dicho órgano superior de fiscalización, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto esta Autoridad no puede otorgar la información al solicitante.

Periodo de reserva 5 años

Así mismo la divulgación de la información contenida en los oficios 376/2015, 004/2016, 068/2016 y 085/2016 representa un riesgo que vulneraría la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que los juicios relacionados con dicha información no han causado estado; motivo por el cual no pueden ser entregados por considerarse información reservada, pues en ellos se establecen las estrategias procesales de este órgano fiscalizador en la defensa de sus resoluciones administrativas, que representa una ventaja en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo protege los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, que son todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.

Periodo de reserva 5 años.

(...)"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reserva de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Mediante oficio G0001/350/2016 de fecha cuatro de agosto dos mil dieciséis, el Contralor Interno, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 111, 113, fracción VI, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106, 108, 110, fracción VI, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV y 118 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como los Vigésimo cuarto, Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; funda y motiva la clasificación en su modalidad de información reservada y presenta la prueba de daño que provocaría la divulgación de la información contenida en los oficios 168/2015, 189/2015, 210/2015, 231/2015, 376/2015, 004/2016, 068/2016 y 085/2016.

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de la Información, es aplicable el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; que señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

Asimismo, el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada.

Ahora bien, la solicitud de información 1132300011616 requiere la información respecto a todos y cada uno de los oficios de entrada y de salida (recibidos y enviados) (...) del Contralor Interno u Órgano Interno de Control de dicho Instituto o recibidos y enviados por las oficinas y/o personal a su cargo, al respecto se desprende que se tiene en posesión documentos que de divulgarse se obstruirían las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Por lo expuesto y fundado se:



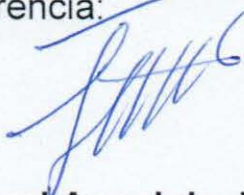
RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

RESUELVE:

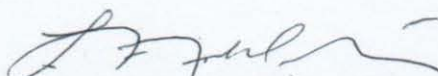
PRIMERO: Se confirma la clasificación de reserva de la información contenida en los oficios 168/2015, 189/2015, 210/2015, 231/2015, 376/2015, 004/2016, 068/2016 y 085/2016, en términos del artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y a la C. Martha Moratino.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:



Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes
Titular de la Unidad de Administración y
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Contralor Interno





Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/05/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name 'Francisco' and 'Miranda'.

Dr. Francisco Miranda López

Titular de la Unidad de Normatividad
y Política Educativa

PRIMERO: Se ordena al Secretario Técnico de este Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y a la C. Martha Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de este Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y a la C. Martha

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia

Handwritten signature in blue ink.

Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes
Titular de la Unidad de Administración y
Presidente del Comité de Transparencia

Handwritten signature in blue ink.

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Controlador Interno

Handwritten initials 'F' in blue ink.